

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes..... 22 reales.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUSA	Por un mes..... 21 reales.
LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 60
	Por seis meses..... 120
	Por un año..... 220
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30
	Por tres meses..... 90
	Por seis meses..... 172
EXTRANJERO.....	Por un mes..... 44
	Por tres meses..... 144
	Por seis meses..... 272

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Osuna la autorización solicitada para procesar al vigilante Manuel Villar por lesiones, del cual resulta:

Que en la tarde del 31 de Julio último llegó un sujeto llamado Juan Sanchez, vecino de Osuna, á una taberna de la misma población, y principió á insultar groseramente y con palabras injuriosas y obscenas á la dueña del establecimiento y demás personas que en el mismo se encontraban, por cuyo motivo le convinieron los concurrentes, y la dueña se vió en la necesidad de recurrir á la Autoridad para evitar mayores escándalos:

Que habiéndose presentado el vigilante Manuel Villar, llamado por la mujer, volvió nuevamente el Sanchez, que ya se había marchado, y como uno de los concurrentes le manifestó que no volviese á entrar en la taberna, prorumpió en palabras escandalosas y amenazadoras, repitiendo los insultos anteriores:

Que en vista de todo, el vigilante trató de llevarle detenido á la casilla; pero como se resistiera fuertemente cogiendo además piedras para tirárselas al empleado, este le dió un palo con el baston que llevaba, causándole una lesión leve, de la que estuvo curado al poco tiempo:

Que instruidas diligencias criminales por estos hechos, y comprobados por varios testigos llamados á declarar, el Juez, oído el Promotor fiscal, solicitó la autorización para procesar al vigilante considerándole autor de las lesiones; y el Gobernador se le negó fundándose con el Consejo provincial en que al hacer uso de la fuerza para contener los excesos del sujeto herido, lo verificó dentro de la esfera de sus deberes.

Considerando: 1.º Que al recurrir el expresado vigilante á la fuerza material no pudo valerse de otros medios de intimidación, atendido el estado en que se hallaba el sujeto que promovió la cuestión, ni era fácil que los hubiera empleado con éxito, segun se ve por el ninguno que tuvieron las amonestaciones de los concurrentes al establecimiento:

2.º Que las declaraciones de estos últimos están conformes en asegurar que en la conducta del funcionario público llamado á sostener el orden y evitar escándalos no hubo exceso ni agresión injustos contra el referido sujeto, por todo lo que debe estimarse exento de responsabilidad criminal;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorización solicitada para procesar á Francisco Baquero y otros 41 estancieros más del partido de Viana por haber expendido sal con aumento de precio, resulta:

Que en el mes de Noviembre del año próximo pasado el Jefe de la sección de Carabineros giró visita á varios estancos del distrito de Viana para informarse de sus existencias y examinar á qué precio vendían la sal en los mismos; y en el que se hallaba á cargo de Francisco Baquero, en el pueblo de Tameiron, lo mismo que en otros 41 más del partido, manifestaron todos los estancieros que la vendían á precio de cinco y medio cuartos libra por orden del Administrador subalterno, atendiendo á la distancia que media desde sus respectivos pueblos á Ginzó de Limia:

Que el Jefe de Carabineros puso en noticia del Juez especial de Hacienda que los expresados estancieros vendían la sal con el exceso de un ochavo en libra, segun se veia en las tarifas mandadas circular por la Administración principal de Hacienda de la provincia, y á consecuencia de esto el Juzgado principió á instruir diligencias, de las que aparece lo siguiente:

Que los estancieros del partido de Ginzó, cuando la sal costaba 50 rs. el quintal, vendían la libra á cinco cuartos, segun la tarifa de la Administración principal que obraba en su poder, por distar del alfóli más de una legua y menos de tres: pero cuando subió el precio del quintal á 53 rs., se negaron á coger y vender la sal porque el precio de aquella tarifa no les cubría, ó más bien perdían, á lo cual no estaban obligados; en vista de lo cual el Administrador subalterno de Ginzó de Limia, deseando que la Hacienda pública no perdiese el consumo de dicho artículo, les dijo que vendiesen la libra á cinco cuartos y medio, pues aunque por el aumento de los 3 reales en quintal no les correspondía expendérsela más que á cinco cuartos y maravedí, como esta última moneda es imaginaria habría dificultad en las cuentas:

Que con este mandato del Administrador de Ginzó vendían los estancieros la sal al precio referido; pero si los consumidores llevaban más de una libra, entónces lo hacían á razon del precio justo de cinco cuartos y maravedí, ó sean 10 y medio cuartos las dos libras, segun manifestaban todos los vecinos que se surtían en los estancos:

Que el Juez de Hacienda, oído el Promotor fiscal, que opinaba que la responsabilidad pesaba principalmente sobre el Administrador subalterno, pidió la autorización para procesar á los 42 estancieros por creerlos comprendidos en el art. 313 del Código penal, y el Gobernador se le negó fundándose en el parecer del Consejo provincial y en un informe de la Administración principal de Hacienda pública, en el que demuestra que los expresados funcionarios no hicieron más que sujetarse á lo que su Jefe inmediato les había prevenido:

Considerando: 1.º Que está probado en este expediente que careciendo los estancieros de tarifas á que atenerse para vender la sal cuando se impuso el arbitrio de 3 reales en quintal para fondos provinciales, por no haberseles circularado la Administración principal, manifestaron al Administrador de Ginzó, del que dependían, que no les era posible vender aquel artículo al precio que correspondía al Tesoro y participes, careciendo como carecía aquella provincia de la moneda decimal, por cuya razon el referido Administrador les autorizó para que cobrasen cinco y medio cuartos en libra cuando los consumidores llevasen solo una:

2.º Que no existe por tanto delito ni hecho penal de que deba conocer la Autoridad judicial en la expedición de la sal que los estancieros del partido de Viana verificaban;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Tomás Agüero el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Santa María de Cayón, provincia de Santander, Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.º—Indultos.

Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos Oficios del Viernes Santo, la REINA (Q. D. G.), siguiendo su piadosa costumbre y la de sus augustos predecesores, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido indultar de la pena capital, caso que se les imponga por sentencia que cause ejecutoria, conmutadosela por la inmediata, á los reos Juan Cano Navarro, Santiago Robledo Perea, Domingo Echeparre y Berasain y Francisco Aranda y Alcaer, cuyas causas penden respectivamente en las Audiencias de Albacete, Madrid, Pamplona y Valencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas en carta de 21 de Febrero último participa que en aquel Archipiélago no había alteración alguna en la tranquilidad pública, y el estado sanitario era satisfactorio.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Benabarre, que con tanto placer recuerda los rasgos de magnanimidad que cada día dispensa V. R. M. á los españoles, se encuentra hoy poseído de un jubilo inmenso por la generosidad que acaba de ejercer en favor de la Nación entera.

Es verdad que los Reyes católicos se han distinguido siempre en mejorar la condicion de sus súbditos; pero V. R. M. ha sobrepujado á sus augustos progenitores con el donativo que acaba de hacer de sus bienes, ejemplo que no tendrá imitación, porque es imposible que ninguna Reina deje á sus hijos pobres por remediar las angustias de sus súbditos.

Por tan sublime acto el Ayuntamiento suplica á V. R. M. se digne admitir el homenaje de su más profunda gratitud, como testimonio de su adhesión á vuestra augusta persona y á vuestra excelsa dinastía. Dilete y prospere Dios muchos años la preciosa vida de V. R. M. para la felicidad de la Nación española. Benabarre 26 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Bergua.—José Coriáns.—Manuel Vergara.—José Bosch.—Pascual Lorys.—Joquin Fort.—Joquin Mas.—Antonio Borí.—Cayetano Llena.—Joquin Guarná.

SEÑORA: Los que suscriben, Alcalde é individuos del Ayuntamiento constitucional de este pueblo, obediendo los impulsos de su corazón, animados por las excitaciones de los españoles todos que componen este vecindario, creyendo inexcusable el deber de manifestar á V. M. su gratitud por el incomparable beneficio que á

toda la Nación acaba de dispensar sacrificando en aras de la patria la herencia de sus ilustres progenitores, caen hoy prostrados al pié del Trono de Isabel I, y rinden á su digna hija el homenaje de su más profunda gratitud y de su más íntimo cariño.

Recibid, Señora, la prueba de nuestra admiración, las seguridades de la más leal adhesión por parte de este pueblo, y quiera Dios recibir los fervientes votos que por la salud de V. M. y Real familia le dirigiremos constantemente los más humildes súbditos de V. M.

Carrascosa de la Sierra 26 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Quirico Martínez.—Telmo Perez.—Martín Martínez.—Santos Calle.—Elias Martínez.—Alejo Ejido.—Agapito Segovia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Marzo de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, segun en el Juzgado de primera instancia que hoy es del distrito del Hospicio de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por D. Valentin Martínez y los testamentarios de Doña Manuela García, viuda y heredera de D. Pedro Perez Merino, con Juan Valdeácuras y Gregorio Martínez, sobre reivindicacion de unas fincas.

Resultando que cedidos en el año de 1819 por D. Manuel Martínez todos sus bienes en favor de sus acreedores, se procedió á la tasacion de aquellos, siéndolo, entre otros, varias suertes de tierras y viñas en el término de Puencarral, inventariándose las escrituras que acreditaban la pertenencia de estas fincas, las cuales se mandaron entregar en 5 de Noviembre de 1827, y se puso en posesion de ellas en 23 del mismo mes y año á D. Pedro Perez Merino, Sindicato y curador especial de los acreedores, para que procediera á la adjudicacion correspondiente con las formalidades necesarias, al cual se le cedió tambien por escritura de 11 de Mayo de 1839 otra viña que habia adquirido el mismo deudor Martínez:

Resultando que el expresado Sindicato continuó en la administracion de estos bienes hasta que falleció en 7 de Marzo de 1852, con testamento en que instituyó heredera á su mujer Doña Manuela García, la cual murió en Marzo de 1857, disponiendo de sus bienes en testamento:

Resultando que habiendo el curador del menor Gregorio Martínez, hijo de D. Miguel Martínez, y nieto del concursado D. Manuel, establecido demanda en el año de 1855 reclamando diferentes fincas que dijo habian sido de la pertenencia de su citado abuelo, dió sentencia el Juez de primera instancia en 2 de Noviembre del citado año declarando pertenecer aquellas al citado menor por derivacion de su abuelo y padre, sin perjuicio del derecho de otro que mejores títulos presentase:

Resultando que los testamentarios de la heredera del síndico y D. Valentin Martínez como acreedor del concursado, propusieron demanda en el año de 1852 oponiendo que al hacerse cargo de la administracion de los bienes del concursado de D. Manuel Martínez de que eran condeñosos, se habian encontrado con que, entre otros, habian sido usurpadas las tierras que expresó; y ejercitando la accion reivindicatoria acerca de las fincas que aseguraron estar comprendidas en los bienes cedidos á sus acreedores por el citado concursado Martínez, pidieron se declarase que el curador del menor Gregorio Martínez venia obligado á devolver las expresadas fincas á disposicion de los demandantes y desahuciarlos de que detentaba, con los rendimientos producidos y debidos producir desde su detentacion, y las costas:

Resultando que impugnada la demanda, alegó el demandado que hacia muy pocos años habia obtenido por ejecutoria del mismo Juzgado la declaracion de dueño de las fincas que pretendian los demandantes, y de las que se le habia dado posesion, sin que aquellos hubieran convalidado sus derechos; que el concurso estaba sin liquidar, que por lo tanto, ni D. Valentin Martínez podia considerarse acreedor, ni los testamentarios del síndico con representacion alguna; y que por último no resultaba que entre los bienes de que se habia hecho cargo la sindicatura se hallasen comprendidos los del menor demandado:

Resultando que este fue absuelto por la sentencia revocatoria que en 16 de Octubre de 1863 dió la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte por la razon, entre otras, de no constar fíjamente inventariadas en el concurso las fincas objeto de la demanda:

Resultando que los demandantes interpusieron recurso de casacion citando como infringidas: primero, la ley 6.ª, tit. 27 de la Partida 3.ª, por negárselos el dominio de las fincas demandadas, adquirido por el justo título que la misma determina; segundo, la ley 12, tit. 31, Partida 7.ª, segun la que ninguno puede dar á otro más derecho en una cosa que el que le pertenece; tercero, la ejecutoria que, con aplicacion de aquella ley, habia causado el auto de 5 de Noviembre de 1827, que habia dado término al concurso y dejado á los acreedores dueños de los bienes; cuarto, la ejecutoria de 31 de Diciembre de 1850, en que el Juez de primera instancia declaró el dominio produciendo como accion lo que en el pleito actual habia sostenido como excepcion; el segundo considerando de la sentencia de este Supremo Tribunal de 12 de Marzo de 1861, el primero y tercero de la de 27 de Febrero del mismo año, y el primero de la de 22 de Octubre siguiente, que establecen que siendo uno mismo en los juicios el fundamento de los derechos incoados, idéntico el objeto, la causa ó razon de pedir y las condiciones de las personas con relacion al título de sus respectivas pretensiones, la sentencia dada en el primero constituye excepcion de cosa juzgada, aunque las personas sean distintas; quinto, la ley 20, tit. 22 de la Partida 3.ª, que declara que el juicio que fuere dado contra alguno no empieza á otro, toda vez que en el considerando segundo de la sentencia se calificaba de ejecutoria respecto á los demandantes la dictada contra Cándido Montero con la calidad de sin perjuicio de otros que mejores títulos presentasen; sexto, la ley 13 del mismo tit. 22 y Partida 3.ª, cuyo concepto es que el juicio dado contra otro anterior de que ninguna parte se alzó no valga; la sentencia de este Supremo Tribunal de 23 de Junio de 1861; la ley 10, tit. 14 de la misma Partida 3.ª, y la ley 31, Partida 7.ª, séptimo, la ley 26, tit. 2.ª, Partida 3.ª, toda vez que, sentándose en el primer considerando que no se habia probado la identidad de las fincas, bastaba con arreglo á ella justificar que las que se reclamaban pertenecian á la universalidad de bienes de D. Manuel Martínez; y en el mismo sentido la ley 8.ª, tit. 14 de la propia Partida, que reconoce como averiguamiento de prueba la presuncion ó gran sospecha fundada en señales manifiestas, y á la cual debian atender los juzgadores, segun la ley 14, tit. 4.ª de la misma, que declara que las personas que se señalan en las señales manifiestas que resultaban de los autos respecto á aquella identidad; octavo, en el supuesto de absolverse al demandado por la excepcion de falta de personalidad, que se decia opuesta en el escrito de duplica, en el cual no se podia excepcionar, la jurisprudencia consignada por este Supremo Tribunal en varias de sus sentencias, y entre ellas en el segundo y tercero considerando de la de 21 de Mayo de 1859, y la de que cuando en un juicio se ha reconocido una personalidad no há lugar á la excepcion en otro en que la misma se presenta con idéntico título, accion y objeto, y contra el mismo litigante habiendo, por último, citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en el mismo concepto de infringida, la ley 1.ª, tit. 15 de la Partida 5.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zuñiga:

Considerando que para reivindicar una cosa que se supone detentada es indispensable que el demandante justifique el derecho con que la pide y la identidad de la cosa misma:

Considerando que, segun la apreciacion de la Sala juzgadora, no consta de un modo cierto que las fincas reclamadas por los recurrentes estuviesen inventariadas en el concurso de acreedores que ya se ha referido, y que por consiguiente falta la justificacion del título en que la reivindicacion se funde:

Considerando que si bien el demandado puede ser reconocido sobre la propiedad de las fincas que obtuvo por ejecutoria, porque en esta se dejó salvo el derecho de cualquiera otro que mejor título presentara, es siempre indispensable que el que lo disputó la propiedad acredite mejor derecho, lo cual no ha sucedido en el actual juicio, segun la apreciacion que ántes se deja indicada:

Y considerando que fundándose principalmente la sentencia de la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en una apreciacion de hechos que no puede ser objeto del actual recurso, las leyes y doctrinas que se invocan para combatirla son inaplicables ó inoportunamente citadas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso propuesto por los demandantes, á quienes condenamos en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joquin de Palma y Vinturo.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Eusebio Morales Puidoban.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Yuz Sarmentou.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—Juzgado de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Marzo de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion segun en el Juzgado de primera instancia de los Hoyos y en la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres por D. Pedro Mediano Silven, como marido de Doña María del Carmen Beberache y Leiva, con D. Rafael Acedo Rico y Amat, D. Cayetano Fontan y D. Guillermo Centeno, sobre mejor derecho al título de Conde de la Cañada y reivindicacion de un olivar y de la mitad de una casa:

Resultando que D. Juan Rico y Acedo y Doña Bernarda Macías y Zambrano, su mujer, fundaron con Real facultad por escritura que otorgaron en esta corte á 12 de Agosto de 1777 un vínculo regular de una casa principal que pertenecia al D. Juan en el lugar del Acebo, un molino de aceite en dicho pueblo, un plantío de olivares al pago de la Fatela y otros bienes, llamando en primer lugar á su hijo primogénito D. José y su descendencia, y por su falta y sucesivamente á sus demás hijos D. Pablo, D. Ramon, D. Bernardo y Doña Ana María, prefiriendo á este el hijo que diere á luz la otorgante Doña Bernarda, si fuese varón, pero sucediendo despues de aquella si fuese hembra:

Resultando que en 12 de Noviembre de 1789 se sirvió S. M. conceder título de Castilla para sí, sus herederos y sucesores, á D. Juan Acedo Rico, Ministro del Consejo y Cámara, libre de media anata y lanzas por su vida, ó de la persona que señalare; y que habiendo tomado la denominacion de Conde de la Cañada, se le expidió en 25 de Diciembre siguiente el título de tal para sí, sus hijos, herederos y sucesores, cada uno en su tiempo, perpétuamente para siempre jamás:

Resultando que en 28 de Julio de 1790 otorgó testamento D. Juan Acedo Rico, Conde de la Cañada, en el que declaró que de su primera mujer Doña Bernarda Macías Zambrano habia tenido seis hijos, D. José, D. Pablo, D. Ramon, D. Bernardo, Doña Ana María y Doña Bernarda; que en el año de 1777 habia fallecido aquella, y en el de 1779 habia contraido matrimonio con Doña Josefa Olazabal, habiendo tenido por hijos á D. Joaquin, D. Manuel, Doña Josefa y Doña Teresa: que en virtud de Real facultad otorgada, con su segunda mujer, escritura de fundacion de mayorazgo en cabeza de su hijo D. Joaquin, y de los demás que procedieran de este segundo matrimonio, de los bienes que por menor se expresaban en la escritura; y por último, y en la cláusula 3.ª dijo lo siguiente: «Asimismo declaro que por Real decreto de 12 de Noviembre de 1789 se dignó el Rey nuestro Sr. D. Carlos IV condecorarme merced de título de Castilla para mí y mis herederos y sucesores, con la denominacion de Conde de la Cañada, y aunque esta dignidad y otras semejantes salen vinculadas de la boca de S. M. y suceden en los hijos y descendientes por el orden de su primogenitura y líneas que forman, á saber: por abundamiento y quitar toda duda, declaro á esta unida, incorporada y agregada al referido mayorazgo fundado en cabeza de dicho D. José, al cual pertenece la finca y posesion de olivos, lamada de la Cañada, que da la denominacion al expresado título de Conde, con las mismas condiciones y calidades que contiene la escritura de su fundacion y la del segundo mayorazgo fundado en cabeza del hijo primogénito y de los demás hijos de mi segundo matrimonio con la lina. Sra. Doña Josefa Olazabal y Murquiza.»

Resultando que poseyendo D. José Rico y Acedo el mayorazgo fundado por sus padres D. Juan Rico y Acedo y Doña Bernarda Macías, se practicó en Febrero de 1821, con intervencion de su hermano é inmediato sucesor D. Pablo, la division con arreglo á las leyes vigentes, adjudicándose á la parte reservada, importante 120.568 reales, la casa corral y posesiones de tierras que se hallaban en la Cañada, término de Perales, el olivar sito en el término de la Cañada, término de Perales, con un prado ó huerta, una casa arruinada, un corral murado para cabras y dos cercados contiguos, en D. Pedro Matos, que cedió en D. Juan José Garcia Carrasco, á favor de quien otorgó el D. Joaquin la correspondiente escritura de venta en 23 de Junio de 1845, recayendo por último dichas fincas, despues de varias transmisiones, en D. Guillermo Centeno:

Resultando que en 10 de Agosto del mismo año de 1845 D. Joaquin Acedo Rico vendió á D. Pedro Matos en 6.000 rs. una pieza-lugar de aceite y molino harinero, situada en el puente de la Calzada, que le pertenecia en propiedad, libre de todo gravámen y que le pertenecia en demanda contra el D. Joaquin por D. Pablo Samaniego, hijo de Doña Bernarda Rico y Acedo, para que le reconociera el mejor derecho que le asistia á la herencia de su tio D. Bernardo, reclamacion que por haber fallecido

D. Joaquin se entendió con sus hijos D. Rafael y D. Diego, porque el mayor de ellos, D. Joaquin, habia renunciado á la herencia de sus padres, terminó por transaccion, en la que aquellos se obligaron á entregar á Samaniego la mitad de las fincas que á la muerte de D. Joaquin, su padre, existian y le habian sido adjudicadas, provenientes de la sucesion de D. Bernardo Acedo Rico, Conde de la Cañada, y la mitad del importe de las que aquel enajenara, y que en su virtud Samaniego solicitó que se le pusiera, como se le puso, en posesion en 7 de Marzo de 1850 de dos casas y un olivar, situas en el lugar del Acebo, á que estaban reducidas la mitad de las fincas que á la muerte de D. Joaquin existian y habian sido adjudicadas á sus hijos:

Resultando que en 20 de dicho mes de Marzo entabló D. Pablo Samaniego demanda de nulidad de la venta hecha por D. Joaquin Acedo Rico, del molino de aceite al sitio del puente de la Calzada, y que impugnada por el comprador D. Pedro Matos, negando al demandante la calidad de heredero de D. Bernardo, y por no tener derecho, aun dándose por supuesta, más que para reclamar de D. Rafael y D. Diego Acedo Rico la mitad del importe de las fincas vendidas por su padre, fué desestimada la demanda por sentencia del Juez de primera instancia que causó ejecutoria:

Resultando que trascurridos los seis meses fijados por instrucion para el pago del impuesto especial para la obtencion de la Real carta de confirmacion por los nuevos sucesores en los títulos de Castilla sin que D. Joaquin Rico y Amat, hijo mayor del difunto Conde de la Cañada, le hubiese efectuado, entendiéndose por ello que le habia renunciado, acordó el Jefe de la Seccion de D. Rafael, á S. M. para que, en atencion á haber satisfecho el impuesto especial, se sirviera despacharle la Real carta de sucesion, y que instruido expediente, y de conformidad con el parecer de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, se expidió Real despacho en 9 de Enero de 1851, por el que S. M. se sirvió autorizar á Don Rafael Acedo Rico y Amat para usar el mencionado título de Conde de la Cañada:

Resultando que D. Pedro Mediano Silven, marido de Doña María del Carmen Beberache y Leiva, nieta de Doña Ana Rico y Acedo, entabló demanda en 8 de Julio de 1860, en la que, alegando que falleció en el año de 1827 D. José Rico Acedo, primer poseedor del mayorazgo, se habia transferido íntegro á su hermano D. Ramon, y luego á D. Bernardo, habiendo recobrado su eficacia durante su posesion, la division de 1821 y las enajenaciones de la mitad libre hechas en aquella época, pero no trasladando al D. José derecho para suceder en los bienes que al ser muerto en época en que se consideraban vinculados: de modo que el D. Bernardo habia sido para el efecto de la desvinculacion la continuacion de D. José, y quedando libre en su poder la mitad del vínculo, habia debido pasar á su muerte la reservada al sucesor inmediato, que era la demandante, como descendiente de la línea llamada en quinto lugar, sin que pudiera ser responsable de las deudas contraídas por aquel poseedor; y que establecido por la misma ley, sin que los títulos anejos á las vinculaciones siguieran el orden de suceder prescrito en los documentos de su procedencia, no cabia duda de que el D. Conde de la Cañada pertenecia á la demanda desde la muerte del último D. Bernardo, habiéndole indebidamente otorgado el Mariscal de Campo D. Rafael Acedo Rico, y de que su reivindicacion iba unida á la de la mitad de bienes reservada en el mayorazgo á que venia anejo, pidió se condenase á D. Guillermo Centeno, D. Hermenegildo Puerto y D. Cayetano Fontan, que disfrutaban, el primero, el olivar perteneciente al sitio de la Cañada, término de Perales, y el segundo la mitad de una casa al barrio del Palacio, en el lugar del Acebo, á la parte reservada de la demanda, con los frutos producidos y debidos producirse por D. Rafael Acedo Rico y Amat á que dejara de denominarse y usar el título que indebidamente llevaba de Conde de la Cañada, devolviéndole al demandante el diploma de concesion primitiva que debía obrar en su poder y cualesquiera otros papeles y documentos propios del mismo:

Resultando que D. Rafael Acedo Rico y Amat impugnó la demanda, alegando que D. Juan Rico Acedo habia fundado un mayorazgo, que era para lo que habia recibido Real licencia, pero que no habia podido fundar un título de distincion, el cual le habia sido concedido por S. M. para sí, sus herederos y sucesores, bastando para declarar á quien pertenecia, la manifestacion de las formas de la concesion y el examen del árbol genealógico por el cual se demostraba que la demandante descendía de D. Juan Rico Acedo, por línea de hembra, mientras que el D. Rafael provenia de varón; que la cláusula del testamento de aquel no habia tenido otro objeto que evitar que se creyera que el título era para los hijos del segundo enlace, puesto que durante el tiempo que se halló unida, incorporada y agregada al referido mayorazgo fundado en cabeza de dicho D. José, al cual pertenece la finca y posesion de olivos, lamada de la Cañada, que da la denominacion al expresado título de Conde, con las mismas condiciones y calidades que contiene la escritura de su fundacion y la del segundo mayorazgo fundado en cabeza del hijo primogénito y de los demás hijos de mi segundo matrimonio con la lina. Sra. Doña Josefa Olazabal y Murquiza.»

Resultando que poseyendo D. José Rico y Acedo el mayorazgo fundado por sus padres D. Juan Rico y Acedo y Doña Bernarda Macías, se practicó en Febrero de 1821, con intervencion de su hermano é inmediato sucesor D. Pablo, la division con arreglo á las leyes vigentes, adjudicándose á la parte reservada, importante 120.568 reales, la casa corral y posesiones de tierras que se hallaban en la Cañada, término de Perales, el olivar sito en el término de la Cañada, término de Perales, con un prado ó huerta, una casa arruinada, un corral murado para cabras y dos cercados contiguos, en D. Pedro Matos, que cedió en D. Juan José Garcia Carrasco, á favor de quien otorgó el D. Joaquin la correspondiente escritura de venta en 23 de Junio de 1845, recayendo por último dichas fincas, despues de varias transmisiones, en D. Guillermo Centeno:

Resultando que en 10 de Agosto del mismo año de 1845 D. Joaquin Acedo Rico vendió á D. Pedro Matos en 6.000 rs. una pieza-lugar de aceite y molino harinero, situada en el puente de la Calzada, que le pertenecia en propiedad, libre de todo gravámen y que le pertenecia en demanda contra el D. Joaquin por D. Pablo Samaniego, hijo de Doña Bernarda Rico y Acedo, para que le reconociera el mejor derecho que le asistia á la herencia de su tio D. Bernardo, reclamacion que por haber fallecido

D. Joaquin se entendió con sus hijos D. Rafael y D. Diego, porque el mayor de ellos, D. Joaquin, habia renunciado á la herencia de sus padres, terminó por transaccion, en la que aquellos se obligaron á entregar á Samaniego la mitad de las fincas que á la muerte de D. Joaquin, su padre, existian y le habian sido adjudicadas, provenientes de la sucesion de D. Bernardo Acedo Rico, Conde de la Cañada, y la mitad del importe de las que aquel enajenara, y que en su virtud Samaniego solicitó que se le pusiera, como se le puso, en posesion en 7 de Marzo de 1850 de dos casas y un olivar, situas en el lugar del Acebo, á que estaban reducidas la mitad de las fincas que á la muerte de D. Joaquin existian y habian sido adjudicadas á sus hijos:

Resultando que en 20 de dicho mes de Marzo entabló D. Pablo Samaniego demanda de nulidad de la venta hecha por D. Joaquin Acedo Rico, del molino de aceite al sitio del puente de la Calzada, y que impugnada por el comprador D. Pedro Matos, negando al demandante la calidad de heredero de D. Bernardo, y por no tener derecho, aun dándose por supuesta, más que para reclamar de D. Rafael y D. Diego Acedo Rico la mitad del importe de las fincas vendidas por su padre, fué desestimada la demanda por sentencia del Juez de primera instancia que causó ejecutoria:

Resultando que trascurridos los seis meses fijados por instrucion para el pago del impuesto especial para la obtencion de la Real carta de confirmacion por los nuevos sucesores en los títulos de Castilla sin que D. Joaquin Rico y Amat, hijo mayor del difunto Conde de la Cañada, le hubiese efectuado, entendiéndose por ello que le habia renunciado, acordó el Jefe de la Seccion de D. Rafael, á S. M. para que, en atencion á haber satisfecho el impuesto especial, se sirviera despacharle la Real carta de sucesion, y que instruido expediente, y de conformidad con el parecer de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, se expidió Real despacho en 9 de Enero de 1851, por el que S. M. se sirvió autorizar á Don Rafael Acedo Rico y Amat para usar el mencionado título de Conde de la Cañada:

Resultando que D. Pedro Mediano Silven, marido de Doña María del Carmen Beberache y Leiva, nieta de Doña Ana Rico y Acedo, entabló demanda en 8 de Julio de 1860, en la que, alegando que falleció en el año de 1827 D. José Rico Acedo, primer poseedor del mayorazgo, se habia transferido íntegro á su hermano D. Ramon, y luego á D. Bernardo, habiendo recobrado su eficacia durante su posesion, la division de 1821 y las enajenaciones de la mitad libre hechas en aquella época, pero no trasladando al D. José derecho para suceder en los bienes que al ser muerto en época en que se consideraban vinculados: de modo que el D. Bernardo habia sido para el efecto de la desvinculacion la continuacion de D. José, y quedando libre en su poder la mitad del vínculo, habia debido pasar á su muerte la reservada al sucesor inmediato, que era la demandante, como descendiente de la línea llamada en quinto lugar, sin que pudiera ser responsable de las deudas contraídas por aquel poseedor; y que establecido por la misma ley, sin que los títulos anejos á

128. San José con dos id. en Vicar, de plomo, D. José Arroyo y Mir.

129. Misericordia con dos id. en Lanjar, de plomo, D. José Buero y Rivas.

130. San Vicente con dos id. en Vicar, de plomo, Don José Arroyo y Mir.

131. San Sebastián de Picon con una id. en Lanjar, de plomo, D. José Picon y Martín.

132. El Segundo (ampliación) con una id. en Berja, de plomo, sociedad La Fortuna de Zamora.

133. Medio mundo (demasia) con una id. en Cuevas, de plomo, sociedad Los dos mundos.

134. La Cruz de la Parroquia con una id. en Almolica, de plomo, D. Antonio Miranda.

135. Año nuevo con una id. en Padules, de plomo, D. Juan Plácido Langles.

136. Ermitaña con una id. en Presidio, de plomo, D. Francisco Martín de Baños.

137. Buena suerte con dos id. en Beninar, de galena, D. Lorenzo Gallardo.

138. El Cuco con una id. en Presidio y Fondon, de plomo, D. Vicente Carvajal.

139. El Vesubio con una id. en Dalías, de plomo, Don Indalecio González y socios.

140. Santo Cristo de la Luz con dos id. en Huerca-Overa, de plomo, D. Juan Utrilla Jimenez.

141. Los Placeres con una id. en Cuevas, de plomo, D. Manuel Sevilla.

142. Valiente abandonado con una id. en Cuevas, de plomo, D. Francisco Martínez y Gomez.

143. Seguido Santo Cristo de la Luz con una id. en Nijar, de plomo, D. Antonio Martínez Iniesta.

144. La Iberia con una id. en Cuevas, de hierro argentino, D. Manuel Sevilla Jurado.

145. El Triunfo con una id. en Padules, de zinc, Don José María del Moral.

146. Divina Pastora con una id. en Cuevas, de plomo, D. Juan Antonio Garrido Ponce.

147. Las Animas con dos id. en Cuevas, de plomo, D. José Capel Cano.

148. San Celestino (demasia) con una id. en Berja, de plomo, sociedad que explota dicha mina.

149. Centinela con una id. en Berja, de plomo, D. José Blaincho.

150. El Pajaraco con una id. en Berja, de plomo, Don Eugenio González Padilla.

151. Angeles con una id. en Cuevas, de plomo, Don Francisco Montoro Ruiz.

152. La Culebra con dos id. en Berja, de plomo, sociedad La Culebra.

153. Ave-Maria con una id. en Canjajar, de plomo, sociedad Ave-Maria.

154. Te la ti con una id. en Padules, de zinc, D. José María del Moral.

155. El Raton con dos id. en Berja, de plomo, sociedad El Raton.

156. Centinela con una id. en Cuevas, de plomo, Don Manuel Alenza Romero.

157. La Suerte con dos id. de Noviembre con dos id. en Canjajar, de plomo, D. Mariano Roura.

158. Corazon de Jesús con una id. en Bedar, de hierro, D. Ramon Orozco y compañía.

159. El Timorato con una id. en Dalías, de zinc, Don Juan José Clemente.

160. La Emilia con dos id. en Dalías, de plomo y zinc, D. Ramon González.

161. Buen Suceso con dos id. en Nijar, de plomo, Don José Rivera Cayo.

162. El Vaino de Mayo con una id. en Huerca de Almería, de plomo, D. Juan José Benitez.

163. Caverna con una id. en Dalías, de plomo, D. Antonio Peralta Cara.

164. Amistad con dos id. en Dalías, de plomo, D. Antonio Peralta Cara.

165. San Francisco de Almería con dos id. en Seron, de plomo, D. Francisco Molinero Santamaria.

166. Los Cuatro Santos segundo de Cartagena con dos id. en Nijar, de plomo, D. José Arroyo y Mir.

167. La Memoria con una id. en Nijar, de plomo, Don Juan García Martínez.

168. San Felipe con una id. en Fondon, de plomo, Don José Martín Barranco.

169. San José tercero con una id. en Benahadux, de plomo, D. José Pérez Martínez.

170. Santiago con una id. en Fondon, de plomo, Don Francisco Escobar Maldonado.

171. Vivido (ampliación) con una id. en Berja, de plomo, sociedad La Vivero.

172. La Constancia con una id. en Almolica, de plomo, D. José Rodríguez Mazo.

173. General Prim con dos id. en Nijar, de plomo, D. José Gutiérrez Martínez.

174. Lealtad con una id. en Cuevas, de plomo, Don Antonio Marquez Gomez.

175. Iglesia (demasia) con una id. en Berja, de plomo, sociedad La Iglesia.

176. Capri con una id. en Cuevas, de plomo, Don Antonio José Romero.

177. Santa Teresa con una id. en Huerca de Almería, de plomo, D. Juan Ramirez Ropero.

178. Recompensa con una id. en Cuevas, de plomo, D. Gonzalo Perona Martínez.

179. Adelaida Ristori con una id. en Berja, de plomo, sociedad Adelaida Ristori.

180. Perla con dos id. en Dalías, de zinc, D. Juan Capillo.

181. ¿Valdrás algo? con tres id. en Mojacar, de hierro, D. Manuel Caravantes.

220. Aguila con tres id. en La Nou, de carbon, sociedad Carbonel y compañía.

221. Consolidación (aumento) con dos en Sorch, de lignito, sociedad Perla Bergadana.

222. Esperanza con dos id. en San Clemente de Llobregat, de plomo, sociedad San Clemente.

223. Desamparados con dos id. en Pontons, de plomo, D. Francisco Martínez Sanchez.

224. El Mirlo con ocho id. en La Nou, de carbon, sociedad Carbonel y compañía.

225. Florentina con cuatro id. en San Pasalás (Calonge), lignito, sociedad La Central Carbonifera.

226. Canario con ocho id. en La Nou, de carbon, sociedad Carbonel y compañía.

227. Xenofonte con dos id. en Malgrat, de hierro, Don Francisco Jumea.

228. Inés con dos id. en San Martín de Sobremunt, de lignito, la sociedad Carbonera Ansonense.

229. Santa Filomena con ocho id. en Figols, de carbon, sociedad Central Bergadana.

230. Victoria con tres id. en Serchs, de carbon, sociedad Carbonel y Socias.

231. Victoria (ampliación) con cuatro id. en Serchs, de carbon, sociedad Carbonel y Socias.

232. San Gervasio con una id. en San Gervasio de Calcolás, de cobre, D. Bartolomé Soler y Camps.

233. Loro con siete id. en La Nou, de carbon, sociedad J. Carbonel y compañía.

234. Juanita con tres id. en Dursfort (Calonge), de lignito, D. José Gassó.

235. Nueva con seis id. en Espinabet, de carbon, sociedad La Perla Bergadana.

236. Mazzoni con cuatro id. en Malgrat, de hierro, D. José María Fivaller.

237. Negrita con tres id. en Figols, de carbon, sociedad Carbonel y Socias.

238. Nueva Estrella con cuatro pertenencias en Pineda de la Sierra, de carbon, D. Francisco Bohigas.

239. Codiciada con dos id. en Pineda de la Sierra, de carbon, D. Francisco Bohigas.

240. Porvenir con cuatro id. en Pineda de la Sierra, de carbon, D. Francisco Bohigas.

241. Negra con cuatro id. en Pineda de la Sierra, de carbon, D. Francisco Bohigas.

242. La Victoria con dos id. en Obarenes, de hierro, D. Juan de Arana.

243. Dos Amigos con cuatro id. en Villasar de Herreiros, de carbon, D. Francisco Bohigas.

244. Cúspide con dos id. en Alarcia, de carbon, Don Santiago García del Barrio.

245. Campomanes con cuatro id. en Cereza de Rio Tiron, sulfato de sosa, D. Antonio Collantes y compañía.

246. San Ramon con tres id. en Barbadilla de los Herreros, de plomo, sociedad La Modesta.

247. Pio con tres id. en Barbadilla de los Herreros, de plomo, sociedad La Modesta.

248. Segunda Isabel con tres id. en Barbadilla de los Herreros, de plomo, sociedad La Modesta.

249. Peruana con tres id. en Alarcia, de cobre, sociedad La Modesta.

250. Anita con tres id. en Val de Pez, de manganeso, sociedad La Modesta.

251. San Benigno con tres id. en Pineda de la Sierra, de hierro, sociedad La Modesta.

252. Jovellanos con cuatro id. en Cerezo de Rio Tiron, de sulfato de sosa, D. Antonio Collantes y compañía.

253. Juarrea con cuatro id. en San Adrian de Juarros, de carbon, D. Valentin Ubaldo.

254. Santa Polonia con tres id. en Monterrubio, de cobre, sociedad La Modesta.

255. Africana con tres id. en Revilla y Aedo, de cobre, sociedad La Modesta.

256. Magallanes con cuatro id. en Cerezo de Rio Tiron, de sulfato de sosa, D. Antonio Collantes y compañía.

257. La Esperanza con cuatro id. en San Adrian de Juarros, de carbon, D. Francisco Bohigas.

258. Nuevo Jaramo con dos pertenencias en Salorino, de plomo, D. Agustín Gil y Diaz.

259. Ignorada con dos id. en Logrosin, de fosfato calizo, D. Nicamor Fernandez Bravo.

260. Santa Isabel con dos pertenencias en Conil, de azufre, D. José Antonio Marquez.

261. Virgen del Carmen con dos id. en Puerto de Santa Maria, de azufre, D. Antonio Ruiz Cortázar.

262. San José con cuatro pertenencias en Veo, de azufre y cobre, D. Mariano Iborra y D. José María de la Granda.

263. Mariñito con cuatro id. en Artana, de cinabrio y cobre, D. Mariano Iborra.

264. José Romana con dos id. en Cabanes, de galena, D. José Franquet y Badia.

265. Rico en Solana del Pino, de escorial plomizo, herederos de Ambrosio Rute.

266. Tesoro Carolina con dos pertenencias en Mestanza, de antimonio, D. Francisco José Dalmas.

267. Los dos amigos con dos id. en Abenojar, de galena argentina, D. Ramon Oñes.

268. San Manuel con una id. en Fuencaiente, de escorial plomizo, D. Ambrosio Rute.

269. Santo Domingo con dos id. en Chillón, de antimonio, D. Domingo Calderon y Aguilera.

270. Esperanza con dos id. en Hinojosa, de galena, D. Ramon Torres y Codes.

271. La Despreciada con dos id. en Almaden, de plomo, D. Calixto Navarro.

272. Virgen de los Llanos con dos id. en Mestanza, de galena, D. Adolfo Quentini.

273. Santa Rosa con dos id. en Almodóvar, de plomo, sociedad La Navarra.

274. Santa Inés con dos id. en Cabezas Rubias, de plomo, Juan Lopez Ortega.

275. Guinda segunda (aumento) con una id. en Puertollano, de plomo, sociedad Los Tres Amigos.

276. La Perdiz con una id. en San Lorenzo, de escorial plomizo, D. Francisco Ardriz.

277. Santa Teresa con una id. en Puebla de Don Rodrigo, de galena, D. Juan Carlos Engiles y de Gills.

278. San Dionisio con una id. en Fuencaiente, de escorial plomizo, D. Juan Manuel Clemente y socios.

279. Santa Isabel con dos id. en Mestanza, de galena, D. Adolfo Quentini.

280. San Antonio con una pertenencia en Pozoblanco, de escorial plomizo, D. José Lopez Alcaráz.

281. La Lisa con una id. en Pozoblanco, de escorial plomizo, D. José Lopez Alcaráz.

282. San Francisco con una id. en Pozoblanco, de escorial plomizo, D. Antonio José Romero.

283. Felicidad con dos id. en Córdoba, de plomo, Don José Serrano y Toro.

284. Jesús, José y Maria con dos id. en Córdoba, de plomo, Doña María del Rosario García Andrés.

285. Nueva Santa Catalina con dos id. en Montoro, de plomo, D. Vicente Montfort.

286. San José con una id. en Alcaracejos, de escorial plomizo, D. José Lopez Alcaráz.

287. San Alejandro con una id. en Villanueva, de escorial plomizo, D. José Lopez Alcaráz.

288. La Abogada con dos id. en Belmez, de hierro, Don Vicente Montfort.

289. San Rafael con tres id. en Torre Campo de los Pedroches, de cobre, D. Manuel Gil y D. Próspero Bernard.

290. Las Calaveras con dos id. en Ornachuelos, de plomo, D. Manuel Morales.

291. Virgen de los Dolores con dos id. en Villanueva del Duque, de plomo, D. José Lopez Alcaráz.

292. Estrella rescatada con dos id. en Montoro, de plomo, D. Joaquin Corredor.

293. La Eficacia con dos id. en Villaviciosa y Espiel, de plomo, D. Mariano Belmonte y Camacho.

294. Nuestra Señora de los Reyes con dos id. en Hornachuelos, de plomo, D. Mariano Martín Escorricelas.

295. Victoriana con una pertenencia en San Jorge, de pirita de hierro, D. Pedro Lorenzo Vazquez.

296. María Fraternidad con dos id. en San Jorge, de pirita de hierro, D. Pedro Lorenzo Vazquez.

297. Emperatriz con dos pertenencias en Henarejos, de carbon, D. Benito de la Cuba.

298. La Esperanza con cuatro id. en Tejadillos, de carbon, D. Manuel Alepez.

299. Cármen con dos pertenencias en Caldas, de plomo, D. Matías Roig.

300. Santa Catalina con dos id. en Montras, de plomo, Doña Ana Fontanet.

301. Estremera con una id. en Caralps, de hierro, Don Luis Ramoneda.

302. Mercedes (aumento) con una id. en Sanabastre (das), de lignito, sociedad Manija y compañía.

303. San Ramon con dos id. en Susqueda, de plomo, sociedad Quelart, Pablo y compañía.

304. San José con una id. en Oix, de plomo, D. José Vazquez.

305. Segunda incógnita con una id. en Anglés, de plomo, D. Antonio Jordá y Santandreu.

306. La Rosa con una id. en Sanabastre (das), de lignito, D. José Brillas.

307. Argelina con dos id. en Peratlada, de plomo, Doña Ana Fontanet.

308. Marieta con dos id. en Amer, de plata, D. Jaime Roger.

309. Tulipan con ocho id. en Ogassa, de hulla, sociedad J. Carbonel y compañía.

310. Perla de los Pirineos con dos id. en Besagoda, de plomo, D. Gaspar Torrella.

311. San Ricardo con una pertenencia en Velez Benandalla, de plomo, D. Francisco Bueno Yañez.

312. San José con una id. en Orgiva, de plomo, Don Pedro Bellarulo y Frias.

313. La Pantera con dos id. en Baza, de plomo, D. José Sanchez y socios.

314. El Gavilán con dos id. en Baza, de plomo, D. Manuel Sanchez Avila y socios.

315. Santísima Trinidad con dos id. en Lanjaron, de manganeso, D. Mariano Alfaro y Alfaro.

316. Virgen de la Cabeza segunda con una id. en Velez Benandalla, de escorial plomizo, D. Ricardo Burgos.

317. Santa Isabel con dos id. en Gor, de plomo y zinc, D. Francisco Ramirez Carnosa.

318. La Esperanza con dos id. en Baza, de plomo, D. Diego Béjar.

319. San José con dos id. en Velez Benandalla, de zinc, D. José Burgos.

320. Naciba con una id. en Albuñuelos, de calamina, D. Fernando de Castro.

321. Era segunda con dos id. en Orgiva, de plomo, D. Diego Béjar.

322. San Cristóbal con una id. en La Pesa, de plomo, D. Cristóbal Martín.

323. Terno seco con dos id. en Alquífe, de cobre, Don Antonio Rodriguez Puerta.

324. Madroño (demasia) con una id. en Orgiva, de plomo, el dueño de la misma mina.

325. Encarnación (demasia) con una id. en Orgiva, de plomo, el dueño de la misma mina.

326. Señor de la Espiración (demasia) con una id. en Orgiva, de plomo, el dueño de la misma mina.

327. Señor de la Espiración (demasia) con una id. en Orgiva, de plomo, el dueño de dicha mina.

328. Santa Rita (demasia) con una id. en Orgiva, de plomo, el dueño de dicha mina.

329. Santa Rita (demasia) con una id. en Orgiva, de plomo, el dueño de dicha mina.

330. La Nueva (demasia) con una id. en Gúejar Sierra, de hierro y cobre, sociedad general de minas en España.

331. Julio (demasia) con una id. en Gúejar Sierra, de hierro y cobre, sociedad general de minas en España.

332. Oriente (demasia) con una id. en Gúejar Sierra, de hierro y cobre, sociedad general de minas en España.

333. Miraflores con dos id. en Charches, de plomo, D. Pablo Martínez Vazquez.

334. Elena con una id. en Gor, de plomo, los hijos de D. Manuel A. Heredia.

335. San Juan con dos id. en Alfacar, de plomo, Don Francisco Javier Ramirez.

336. El Abandonado con dos id. en Gor, de plomo, Don Antonio Rodriguez Puerta.

337. San Antonio segundo con dos id. en Trujillos, de plomo, sociedad Union de las Alpujarras.

338. San Juan y Santa Rosa con dos id. en Trujillos, de plomo, sociedad Union de las Alpujarras.

339. San Antonio primero con dos id. en Trujillos, de plomo, sociedad Union de las Alpujarras.

340. Nuestra Señora del Carmen con dos id. en Albuñuelos, de plomo, D. José Redondo Jimenez.

341. Llana segunda con dos id. en Caniles, de arenas auríferas, D. José Gomez Nieva.

342. La Culebra con dos id. en Trujillos, de plomo, D. Pablo Martínez Vazquez.

343. La Mejor con dos id. en Lanteira, de hierro y plomo, D. Rafael Noguera.

344. Virgen de las Angustias con tres id. en Saleres, de plomo, D. José Gonzalez Romero.

345. La Deuda con dos id. en Lanteira, de hierro y plomo, D. Rafael Noguera.

346. El Descuido con dos id. en Lanteira, de hierro argentino, D. José Burlando Fagunete.

347. San Antonio con dos id. en Lanteira, de hierro y cobre, D. Antonio Gomez Gomez.

348. La Caridad con dos id. en Orgiva, de plomo, sociedad Fe Minera.

349. El Señor de las Misericordias con dos id. en Alhama, de plomo, D. Manuel del Castillo y Pascual.

350. La Union granadina con dos id. en Arenas del Rey, de carbon, D. Bernabé Morente y Sierra.

351. La Gitana con dos id. en Torvis, de zinc, Don Juan Antonio Rodriguez Puerta.

352. La Estrella con dos id. en Orgiva, de plomo, Don Ricardo Burgos.

353. La Perdida con dos id. en Lanteira, de plomo y cobre, D. Rafael Noguera.

354. Cristina con dos id. en Carriles, de arenas auríferas, D. Fermín de la Puente Apechechea.

355. Santa Catalina con dos id. en Alfacar, de plomo, D. Francisco Javier Ramirez Marquez.

356. San Francisco de Paula con una id. en Capileira, de plata, sociedad Union de las Alpujarras.

357. Dos de Enero con dos id. en Gerés, de cobre, D. Crisanto Quesada.

358. El Catorce de Diciembre con dos id. en Gerés, de cobre, D. Diego Rubio.

359. El Diez y siete de Enero con dos id. en Gerés, de cobre, D. Nicolás Ramon Lopez.

360. Gran Filon con dos id. en Alquífe, de plomo y cobre, D. Aureliano Serrano.

361. El Diez de Enero con dos id. en Gerés, de cobre, D. Nicolás Ramon Lopez.

362. La Reubilla con dos id. en Gor, de plomo, D. Antonio Rodriguez Puerta.

Número de las liquidaciones.	Nombres de los acreedores.	Importe del crédito.
CENTRO DE GUERRA.		
51798	Excma. Sra. Doña Rafaela Anzano de Borzo.....	8.932,84
51799	D. Juan Hormaztegui y Doñabaita.....	12.169
51800	D. Francisco Garabía y Collantes.....	1.620
PROVINCIA DE BARCELONA.		
21030	D. José Grillet y Donao.....	128,33
21448	D. Domingo Llopis.....	910,84
21449	D. Domingo Morel.....	670,23
21450	D. Antonio Mero.....	416,64
PROVINCIA DE LUGO.		
23944	D. Francisco Martínez.....	16.591,50
23943	D. José Saniz.....	11.951
DIOCESIS DE TENERIFE.		
51599	D. Andrés Pereira Pacheco...	13.406
51598	D. Antonio Rodriguez Torres...	22.659
DIOCESIS DE TOLEDO.		
51600	D. Manuel García.....	4.959
51601	D. Toribio Garcés.....	9.610
51603	D. Cristóbal Ramos.....	4.414
DIOCESIS DE VALLADOLID.		
51624	D. Hermenegildo Bravo.....	3.325
51625	D. Mariano Gonzalez Moral.....	6.447
51626	D. José García Rodriguez.....	3.812
51627	D. Mauricio Macho.....	8.765
51628	D. Hipólito Malo.....	3.436
51610	D. Juan Bautista Redondo.....	10.955
DIOCESIS DE VALENCIA.		
51612	D. Dionisio Ansias.....	9.238
51613	D. José Alcázar.....	17.862
51614	D. Agustín Aicart.....	14.543
51615	D. Andrés de Bartolomé Alvaroz.....	53.493
51616	D. Vicente Berenguer.....	7.757
51617	D. Ventura Beltran.....	11.125
51618	D. Miguel Baylach.....	7.752
51619	D. Antonio Barranca.....	3.967
51620	D. José Blat.....	14.215
51622	D. Ventura Clavero.....	7.210
51623	D. Vicente Colon.....	8.797
51624	D. Carlos Corvera.....	14.496
51625	D. José Carmelena.....	15.246
51626	D. Joaquin Calabuig.....	2.410
51627	D. José Col.....	6.489
51628	D. Ramon Ferrando.....	2.938
51629	D. Pedro García.....	9.267
51631	D. Juan Bautista Mallot.....	3.039
51632	D. Vicente Martínez.....	8.382
51633	D. Juan Bautista Mulet.....	13.957
51634	D. Juan Bautista Mora.....	4.367
51635	D. Agustín Mas.....	5.362
51636	D. Juan Olet.....	11.059
51637	D. Joaquin Ortolá.....	8.774
51638	D. Jaime Padilla.....	2.511
51639	D. Antonio Primo.....	2.215
51640	D. Luis Palomer.....	8.821
51641	D. Miguel de los Santos Palau.....	8.320
51642	D. Joaquin Rodriguez.....	4.118
51643	D. Juan Rocio Rubio.....	6.260
51644	D. José Roca.....	7.878
51645	D. Luis Rodero.....	7.753
51646	D. Faustino Rico.....	1.155
51647	D. Tomás Riera.....	2.410
51648	D. Pascual Rubio.....	5.415
51649	D. José Reig.....	12.186
51651	D. Manuel Rodrigo.....	3.809
PROVINCIA DE ZAMORA.		
51748	D. Ramon Vicente Havia.....	38.001

lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 15 de Febrero de 1865.—El Gobernador interino, Javier Maria Moner. 4886—1

Gobierno de la provincia de Soría.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional del distrito de Fuentemrugal, con la dotación fija de 2.500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales y quieran presentarla, dirigirán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 25 de Febrero de 1865.—El Gobernador interino, Juan Antonio Pinilla. 4905—2

Gobierno de la provincia de Jaen.

D. José Sanchez de Molina, Doctor en Derecho civil canónico, Abogado de los Tribunales de la nación, individuo de varias corporaciones científicas y literarias, y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el domingo 7 de Mayo próximo, a las tres en punto de su tarde, tendrá lugar en mi despacho la subasta de la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia para el año económico de 1865-66, con arreglo a las disposiciones vigentes y pliego de condiciones publicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que las personas que quieran interesarse en el remate hagan proposiciones en pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo que contiene el de condiciones mencionado, los cuales serán admitidos hasta el momento en que se proceda a su apertura, depositándose en la caja-buzon que se hallará en la portería de este Gobierno, ó remitidos directamente a mi autoridad por el correo.

Jaen 12 de Abril de 1865.—El Gobernador, José Sanchez de Molina. 4911

Gobierno de la provincia de Navarra.

Se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Lerga, el cual tiene agregado el cargo de organista de su iglesia parroquial: la dotación por ambos cargos consiste en 1.200 rs. pagados por trimestres, 60 ramos de trigo que se hacen efectivos en la época de la recolección y casa libre.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el de la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 7 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abarrategui. 4916

Gobierno de la provincia de Málaga.

Por fallecimiento del que lo desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Algotocin, con el sueldo anual de 4.400 rs. pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el de la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que reúnan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 23 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Rafael de la Guardia. 4917—3

Gobierno de la provincia de Córdoba.

A las tres de la tarde del domingo 14 de Mayo próximo debe celebrarse en este Gobierno de provincia la subasta para la impresión del Boletín oficial de la misma durante el año económico de 1865 a 1866, con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Gobierno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia y conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en dicho acto.

Córdoba 12 de Abril de 1865.—Rosaldo de San Julian. 4912

Ayuntamiento constitucional de El Campillo.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento que presido, dotada con 3.000 rs. anuales, debe proveerse a los 30 días de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la corporación municipal de esta villa.

Campillo 1.º de Marzo de 1865.—El Alcalde, Antonio Ortega. 4870—1

Alcaldía constitucional de Alcaido.

D. Ponciano Alfaro, Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes a la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, se anuncia nuevamente dicha vacante. Su población consiste en 295 vecinos, teniendo asignados 2.000 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además el igualatorio con el vecindario, que asciende a la cantidad de 8.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos: este igualatorio será garantido por una Junta de mayores contribuyentes si bien con entera independencia de la Municipalidad. El Profesor agraciado contraerá la obligación de asistir en ambas Facultades a 70 familias pobres del distrito, percibiendo además 20 rs. por cada una que excediera de este número: prestará además su asistencia a la Alcaldía en los asuntos judiciales en que fuere indispensable su intervención: también auxiliará a la corporación en cuanto se refiera a la policía urbana y rural y a todos aquellos actos que estuviesen previstos por la ley de Sanidad y reglamento orgánico de partidos médicos vigente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía acompañadas de una hoja histórica que exprese su edad, estado, grados académicos, Universidades en que cursaron, años de ejercicio, en qué puestos, cargos que han desempeñado, y los que tengan actualmente, con el fin de que el Ayuntamiento y asociados puedan ocuparse con el mayor acierto en la elección.

La provisión tendrá lugar a los 30 días de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lo que en convocación de aspirantes se anuncia al público.

Alcaido 6 de Abril de 1865.—Ponciano Alfaro.—D. A. D. A., Joaquin Benavente y Sanchez, Secretario. 4915

Alcaldía constitucional de Campillos.

D. Ildefonso Anoria Perez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que declarada vacante una plaza de titular de Medicina y Cirugía de esta villa, creada conforme al reglamento de 9 de Noviembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado convocar por el presente a los Profesores que quieran reclamar dicha titular para que en el término de 30 días que se conceden presenten sus solicitudes en esta Alcaldía con relacion de mérito sus documentadas; en inteligencia que trascurrido dicho plazo serán remitidas a S. E., según se dispone por los artículos 15 y 16 del citado reglamento.

Lo que en comun inteligencia se hace notorio en Campillos a 10 de Abril de 1865.—Ildefonso Anoria.—Por su mandado, Juan Gallegos y Sanchez, Secretario. 4914

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.

Debiendo sacarse a pública subasta el suministro de los libros e impresiones para la Administración y Fielatos de los derechos de consumos de esta capital durante el año económico de 1865 a 1866, cuyo presupuesto y modelos se hallan de manifiesto en esta Administración, se ha señalado para que tenga efecto dicho remate el día 15 del mes de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, que presidirá el acto, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, del Promotor fiscal y Escribano de Hacienda, bajo las bases y condiciones que están igualmente de manifiesto en esta Administración; en el concepto de que los que quieran interesarse en dicho servicio habrán de presentar sus proposiciones en pliego cerrado antes de las doce del día citado en el Gobierno de provincia, no admitiéndose las que se presenten despues de dicha hora.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prescrito sobre el particular en la legislación vigente.

Tarragona 14 de Abril de 1865.—P. S., Luis Barrera. 4909

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emisión de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados, y se basten por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
DEUDA DEL PERSONAL.		
CENTRO DE HACIENDA.		
51797	D. Pedro Urquiza y Pardo.	445.850,43
51786	D. Gaspar Alemañá.....	236,65
CENTRO DE MARINA.		
51792	D. Cristóbal Arnau.....	251,68
51778	D. Vicente Barceló.....	325,33
51782	D. Baltasar Barceló.....	325,33
51787	D. Mateo Bosch.....	325,33
51772	D. Guillermo Compañy.....	355,33
51773	D. Juan Crespi.....	435,33
51783	D. Jaime Corvera.....	

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

El día 1.º de Junio próximo, desde la hora de las doce de su mañana a la una de la tarde, se celebrará en los estrados del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública, Oficial principal Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta para la construcción de libros e impresos con destino á la recaudación de los derechos de consumos en la capital de Badajoz durante el año económico próximo de 1865-66.

Será simultánea la subasta en aquella y esta capital, y se verificará por el sistema de pliegos cerrados, acompañando documento que acredite el previo depósito de 300 rs., sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 332 rs. vn.

Las proposiciones se harán con entera sujeción al pliego de condiciones, presupuesto y modelos que estarán de manifiesto en esta Administración y en la de Badajoz. Cáceres 12 de Abril de 1865.—El Administrador, Manuel G. Granda.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta de reposición de una vela, toldo corrido y remos para el bote San Ramon que practicaba su servicio en la rada de Estepona, según el nuevo presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general del arma de Carabineros, fecha 24 de Febrero del corriente año.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 20 de Abril próximo, á las dos de su tarde, ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, Sres. Jefes de Hacienda de la misma, el de la Comandancia de Carabineros, Secretario del Gobierno, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo máximo para la reposición de la vela, toldo corrido y remos citados será el de 1.528 rs., sin que pueda admitirse proposición alguna que exceda de la cantidad señalada.

3.ª Para presentarse como licitador será requisito indispensable acreditar el haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, un 10 por 100 de la suma marcada anteriormente: terminada la subasta será devuelta á los interesados, excepto aquella que pertenezca al mejor postor, la cual quedará en garantía hasta la conclusión de los efectos citados.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y en ella se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen á construir los efectos de que se trata, siendo preferido aquel que más beneficio haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando, como se ha dicho en la condición anterior, el oportuno depósito, cuyo talon deberá incluirse dentro del pliego correspondiente.

5.ª El presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de servir de base para la construcción de los efectos ó estacadas ya citados estará de manifiesto en la Contaduría para que de todo puedan instruirse debidamente las personas que deseen interesarse en la subasta.

6.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá el expediente á la Inspección general de Carabineros.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los interesados en aquella.

8.ª Estos efectos han de quedar perfectamente terminados en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se haga saber al rematante haber sido aprobada la subasta por la Inspección general.

9.ª Los expresados efectos deberán ser reconocidos inmediatamente á su terminación por peritos que al efecto se nombrarán de oficio para que certifiquen bajo su debida responsabilidad si están ejecutados conforme á las reglas marcadas en el presupuesto y condiciones facultativas de que se hace mérito en la condición 5.ª, á cuyo fin el rematante pasará el oportuno aviso al Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta capital.

10. Los honorarios que se devenguen por dichos peritos en el citado reconocimiento serán de cuenta del rematante.

11. El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego que por la Dirección general del Tesoro público se comprenda su importe en la distribución mensual de fondos para lo cual será presupuestada por esta Contaduría tan pronto como recarga la aprobación del remate por la Inspección general del Cuerpo.

12. Si practicado el reconocimiento de los efectos anudados resultase que en todo ó parte merecen reparación, será obligado el rematante á ejecutar sin derecho alguno á indemnización, puesto que la Hacienda no ha de abonar más que la cantidad aceptada en el remate.

Málaga 16 de Marzo de 1865.—El Contador de Hacienda pública, P. S., Francisco de Noriega.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., se obliga en forma de derecho, y con entera sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de Málaga en 15 de Marzo del año actual, al presupuesto y condiciones facultativas de que se ha enterado debidamente, á la construcción de una vela, toldo corrido y remos para el bote San Ramon por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 4368

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta de unos fuertes ó estacadas con el objeto de evitar que el arroyo del Manzano pueda arrastrar en sus crecidas la caseta de Carabineros llamada de Huit, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general del arma de Carabineros, fecha 27 de Febrero último.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 20 de Abril próximo, á las dos de su tarde, ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, Sres. Jefes de Hacienda de la misma, el de la Comandancia de Carabineros, Secretario del Gobierno, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo máximo para la construcción de los fuertes ó estacadas que arriba se mencionan será el de 2.200 reales, sin que pueda admitirse proposición alguna que exceda de la cantidad señalada.

3.ª Para presentarse como licitador será requisito indispensable acreditar el haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, un 10 por 100 de la suma demarcada anteriormente: terminada la subasta será devuelta á los interesados, excepto aquella que pertenezca al mejor postor, la cual quedará en garantía hasta la conclusión de la construcción citada.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y en ella se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen á continuar los fuertes ó estacadas de que se trata, siendo preferido aquel que más beneficio haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando, como se ha dicho en la condición anterior, el oportuno depósito, cuyo talon deberá incluirse dentro del pliego correspondiente.

prometen á continuar los fuertes ó estacadas de que se trata, siendo preferido aquel que más beneficio haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando, como se ha dicho en la condición anterior, el oportuno depósito, cuyo talon deberá incluirse dentro del pliego correspondiente.

5.ª El presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de servir de base para la construcción de los fuertes ó estacadas ya citados estará de manifiesto en la Contaduría para que de todo puedan instruirse debidamente las personas que deseen interesarse en la subasta.

6.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá el expediente á la Inspección general de Carabineros.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los interesados en aquella.

8.ª La construcción de que se trata ha de quedar perfectamente terminada en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se haga saber al rematante haber sido aprobada la subasta por la Inspección general.

9.ª Los expresados fuertes ó estacadas deberán ser reconocidos inmediatamente á su terminación por peritos que al efecto se nombrarán de oficio para que certifiquen bajo su debida responsabilidad si están ejecutados conforme á las reglas marcadas en el presupuesto y condiciones facultativas de que se hace mérito en la condición 5.ª, á cuyo fin el rematante pasará el oportuno aviso al Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta capital.

10. Los honorarios que se devenguen por dichos peritos en el citado reconocimiento serán de cuenta del rematante.

11. El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego que por la Dirección general del Tesoro público se comprenda su importe en la distribución mensual de fondos, para lo cual será presupuestada por esta Contaduría tan pronto como recarga la aprobación del remate por la Inspección general del Cuerpo.

12. Si practicado el reconocimiento de la construcción que nos ocupa resultase que en todo ó parte merecen reparación, será obligado el rematante á ejecutar sin derecho alguno á indemnización, puesto que la Hacienda no ha de abonar más que la cantidad aceptada en el remate.

Málaga 16 de Marzo de 1865.—El Contador de Hacienda pública, P. S., Francisco de Noriega.

El que suscribe, vecino de..., se obliga en forma de derecho, y con entera sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de Málaga en 16 de Marzo del año actual, al presupuesto y condiciones facultativas de que se ha enterado debidamente, á la construcción de unos fuertes ó estacadas para evitar que el arroyo del Manzano arrastre en sus crecidas la caseta de Carabineros denominada de Huit por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 4367

Juzgado de primera instancia de San Sebastian.

D. Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastian y su partido.

Hago saber que por fallecimiento de D. Miguel Antonio de Elizalde se halla vacante una plaza de Procurador de este Juzgado, cuya provisión ha sido decretada por S. E. la Sala de gobierno de la Excmo. Audiencia de este territorio, y en conformidad á lo que se dispone en el art. 62 del reglamento de Juzgados de primera instancia de fecha 1.ª de Mayo de 1844, se anuncia esta vacante para que los aspirantes á dicha plaza presenten en este Juzgado sus solicitudes documentadas en el preciso término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Sebastian á 7 de Marzo de 1865.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, José Francisco Oreandain. 4163

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Barber y Domech, natural de Ondara, provincia de Alicante, cuyo paradero se ignora, para que al término preciso de nueve días se presente en la cárcel pública de esta corte á extinguir la pena de un mes de arresto mayor que le fué impuesta en la causa que se le siguió por lesiones á Martin Burillo; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. 4129

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozale, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte referendada por el Escribano del número del crimen D. Antolin Murga, se cita, llama y emplazo por este primer edicto y término de nueve días á D. Antonio Gaizon, ugier que ha sido de la Excmo. Sala cuarta de esta Audiencia territorial, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye en virtud de providencia superior por extravío de una causa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4091

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplazo por término de 10 días á Juliana Lopez Alba para que se presente en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por esta. 4092

Licenciado D. Bernardo Casani Assus, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á Juan José Jimenez Bustamante, castellano nuevo, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado y le fué infrascripto sobre hurto de tres caballerías de la propiedad de Andrés Martin Rodriguez en la noche del 29 de Julio último en el sitio de la Oya Alamo, de este término; con apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde y contumaz, y se continuará la causa en su ausencia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Villacarrillo á 4 de Marzo de 1865.—Bernardo Casani.—Por su mandado, Francisco de Paula Bueno. 4118

D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia de este partido. Por virtud del presente se cita, llama y emplazo por término de 30 días, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado á Manuel Salinas Garcia, casado con Amalia Marin Huete, de 33 años de edad, natural de Puzos, vecino de Málaga, á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones y hurto á Juan Moncayo Gil, vecino de esta; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alora á 2 de Marzo de 1865.—Leon Julio Romea.—Por mandado de dicho señor, Benito C. Campóo. 4119

D. Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia de 21 de Febrero último, referendada por el Escribano autorizado, se cita, llama y emplazo por primer edicto y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á heredar á Soledad Rodriguez, vecina que fué de esta capital, y falleció abintestado en la misma el día 15 de Febrero próximo pasado, entendiéndose que aquella era natural de Camas. Arzobispado de Sevilla, para que dentro de dicho término comparezcan en este mi Juzgado á deducir sus acciones según previene el art. 368 al 371 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar en la sucesión de dicha herencia, que ascenderá á 8.000 y pico de reales. Dado en Toledo á 7 de Marzo de 1865.—Rafael de la Puente y Falcon.—Por mandado de S. S., Jerónimo Montero. 4142

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma, en la causa contra los autores de las heridas causadas á D. José Tuco en el año de 1843, de las cuales le resultó la muerte, se cita, llama y emplazo por segunda vez á Don Jaime Tuco, Teniente retirado y á Doña Teresa Mora y Ceballos, padres del primero, y á los hermanos y demás parientes de este, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado con objeto de mostrarse parte en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla 4 de Marzo de 1865.—Pablo María Olave. 4164

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoría de término y en comisión &c.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Mr. Esteban Chausson y Grapet, de nacion francés, casado, de 32 años de edad, empleado en obra de ferro-carril del Norte, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia que ha recaído en el Tribunal superior en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en San Martin de Valdeiglesias á 9 de Marzo de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albatal. 4205

D. Rafael Mayalde y Villarroya, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan general de Cataluña &c., y D. Dionisio de Muro y Gomez, Abogado de los Tribunales del reino, Auditor de Guerra del mismo distrito &c.

Por el presente se llama y emplazo por segunda vez á Don Bartolomé Possas, natural de San Quicico Sajoia, Coronel retirado, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que contra él ha deducido D. José Condeminas, á nombre de D. Pedro Canellas, vecino de Caldas de Mombuy, sobre pago de 1.300 libras, equivalentes á 13.866 rs. 66 cént., y de la cual se le confirió traslado por auto de 13 de Enero último; bajo apercibimiento que no verificándolo seguirán las actuaciones en rebeldía, y se le señalarán los estrados del Tribunal, con los que se entenderán las notificaciones y demás diligencias que ocurran, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Barcelona á 9 de Marzo de 1865.—Rafael Mayalde y Villarroya.—Dionisio de Muro.—Por mandado de S. E., José Cantalops. 4231

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplazo por primer edicto y término de nueve días á D. Juan José Martinez Serrano á fin de que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de lesa Majestad cometido en el número 3.286 del periódico La Iberia; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía. 4245

D. Francisco Galicia de Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Tarrasa y su partido.

Por el presente se anuncia la cesion de bienes hecha por Don José Currella y Ballbé, fabricante de artefactos de lana, vecino de esta villa de Tarrasa, á favor de sus acreedores, y se llama á estos para que se presenten en este Juzgado con el título de su crédito dentro del término de 20 días; pues así lo tengo mandado con auto de fecha 6 de los corrientes en meritos de dicha cesion. Dado en la villa de Tarrasa á 8 de Marzo de 1865.—Francisco Galicia.—Por disposición de S. S., Jerónimo Archs. Escribano. 4231

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplazo por tercer y último edicto y pregon y término de 10 días á D. Joaquín Cortadellas Satorras, cuyo paradero se ignora, para que en el referido término se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Montecosinos, ó en la cárcel de Villa, á prestar los descargos que le resultan en causa criminal que por delito de hurto se le sigue en union de otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Marzo de 1865.—Bravo. 4264

A virtud de providencia de este Juzgado de Guerra y Extranjería, se cita, llama y emplazo por segunda vez á todos los acreedores del súbdito francés D. Federico Gariotier para que en el término de 20 días se presenten en este dicho Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 13 de Marzo de 1865.—El General segundo cabo, Julian J. Pavía. 4270

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplazo por primer edicto y término de nueve días á D. Nicolás Lucas Tena y D. Torcuato Tena, vecinos y del comercio de esta corte, cuyos paraderos se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se le sigue por esta á instancia de D. José Solé, de esta misma vecindad; pues de no verificarlo se susanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Alora á 11 de Marzo de 1865.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Jerónimo Diez. 4371

de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplazo por segundo edicto y pregon y término de nueve días á D. Inocente Ortiz y Casado, vecino de esta corte, y editor responsable que fué del periódico La Iberia, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Gomez Marroddan para notificarle las providencias dictadas en la causa que se le sigue á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel Gutierrez de la Concha por injurias graves; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4285

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplazo por primer edicto y pregon y término de nueve días á D. Inocente Ortiz y Casado, vecino de esta corte, editor responsable que fué del periódico La Iberia, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Gomez Marroddan para notificarle las providencias dictadas en la causa que se le sigue á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel Gutierrez de la Concha por injurias graves; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4301

D. Luis Millan y Rosique, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con la cruz de Diadema Real concedida al valor de los marinos, Capitan de navío de la Armada naval, Comandante militar de Marina de esta provincia, Juez de su Juzgado privativo de arribadas &c.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Juan Pons para que en el término de tres días que por último se le señala se presente en mi Juzgado á ser oído en la causa que contra el mismo se sigue en averiguación á la plaza que desempeñó á bordo de la fragata Paqueta. Dado en Alicante á 45 de Marzo de 1865.—Luis Millan.—Por mandado de S. S., Dr. Francisco Ramirez. 4308

D. Simon Ponce de Leon, Juez de Hacienda de este provincia.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de 20 días á Joaquín Muñoz Padilla, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de oficio impresor y de edad de 30 años, para que se presente en este Juzgado y cárcel nacional para cumplir la pena que por ejecutoria de la Excmo. Audiencia le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por falsificación de cubiertas de cajetillas de tabaco. Sevilla 8 de Marzo de 1865.—Simon Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Narciso de Castro. 4332

D. Simon Ponce de Leon, Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María de la Agnacion Gonzalez Vargas Machuca, natural y vecina de esta ciudad, de estado viuda de Pedro Perez, estancquera cesante, y de edad de 30 años, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado y cárcel nacional para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por falsificación de precintas de cubiertas de cigarros de papel. Sevilla 10 de Marzo de 1865.—Simon Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Narciso de Castro. 4333

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplazo por primer edicto y término de nueve días á D. Nicolás Lucas Tena y D. Torcuato Tena, vecinos y del comercio de esta corte, cuyos paraderos se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se le sigue por esta á instancia de D. José Solé, de esta misma vecindad; pues de no verificarlo se susanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Alora á 11 de Marzo de 1865.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Jerónimo Diez. 4371

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Enrique Batista, natural de Italia, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el resultan en la causa que estoy siguiendo por lesiones inferidas á Esperanza Yáñez en el mes de esta villa con el disparo de una pistola, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alora á 11 de Marzo de 1865.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Jerónimo Diez. 4371

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Muñoz Alaiz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia d el distrito del Hospicio, se cita, llama y emplazo por este primer edicto y término de nueve días á D. Juan José Martinez y Serrano, editor responsable que fué del periódico La Iberia, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de la Union, número 6, piso bajo, Escribanía de Vallego, para notificarle una providencia dictada en causa que se le sigue por ataques á la religion en una carta inserta en el núm. 3.273 de dicho periódico, correspondiente al día 7 de Febrero último, y practicar otras diligencias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4243

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia d el distrito del Hospicio, se cita, llama y emplazo por este primer edicto y término de nueve días á D. Juan José Martinez y Serrano, editor responsable que fué del periódico La Iberia, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de la Union, número 6, piso bajo, Escribanía de Vallego, para notificarle una providencia dictada en causa que se le sigue por ataques á la religion en una carta inserta en el núm. 3.273 de dicho periódico, correspondiente al día 7 de Febrero último, y practicar otras diligencias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4243

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia d el distrito del Hospicio, se cita, llama y emplazo por este primer edicto y término de nueve días á D. Juan José Martinez y Serrano, editor responsable que fué del periódico La Iberia, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de la Union, número 6, piso bajo, Escribanía de Vallego, para notificarle una providencia dictada en causa que se le sigue por ataques á la religion en una carta inserta en el núm. 3.273 de dicho periódico, correspondiente al día 7 de Febrero último, y practicar otras diligencias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4243

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia d el distrito del Hospicio, se cita, llama y emplazo por este primer edicto y término de nueve días á D. Juan José Martinez y Serrano, editor responsable que fué del periódico La Iberia, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de la Union, número 6, piso bajo, Escribanía de Vallego, para notificarle una providencia dictada en causa que se le sigue por ataques á la religion en una carta inserta en el núm. 3.273 de dicho periódico, correspondiente al día 7 de Febrero último, y practicar otras diligencias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4243

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia d el distrito del Hospicio, se cita, llama y emplazo por este primer edicto y término de nueve días á D. Juan José Martinez y Serrano, editor responsable que fué del periódico La Iberia, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de la Union, número 6, piso bajo, Escribanía de Vallego, para notificarle una providencia dictada en causa que se le sigue por ataques á la religion en una carta inserta en el núm. 3.273 de dicho periódico, correspondiente al día 7 de Febrero último, y practicar otras diligencias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4243

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 15 DE ABRIL. Hoy sábado se verificará el entierro del Excmo. señor D. Antonio Alcalá Galiano, Ministro que fué de Fomento. Con arreglo al Real decreto que anteaer apareció en la GACETA, se tributarán á los restos mortales de tan venerable anciano é ilustre patriota los honores que por Ordenanza corresponden á los Capitanes Generales de ejército, haciéndose por lo tanto y á su debido tiempo las salvas de cañon y de fusilería que para estos casos están prevenidas, hallándose tambien tendidas las tropas de la guarnicion en la carrera que lleve el acompañamiento fúnebre. Segun las noticias que hemos podido adquirir, sin que respondamos de su completa exactitud, saldrá el féretro á las doce de la mañana de la parroquia de San Martin precedido de un piquete de caballería, de los pobres de San Bernardino, de los porteros del Senado, del Congreso y de las dependencias del Ministerio, del Clero parroquial y de la Sacramental de San Ginés y San Luis, dirigiéndose al cementerio de la misma por las calles del Desengañado y Fuencarral á salir por la puerta de Bilbao.

SANTOS DEL DIA.

Santas Basilia, Anastasia y Victoriana, mártires, y Santa Elena.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1865. Includes barometer, temperature, wind, and other meteorological data.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1865.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Brest á las 8 mañ.

Table with columns: City, Barometer, Temperature, Wind, etc. for Brest and other locations.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 11 de Abril de 1865 á las siete de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists European cities and their weather.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

456 arrobas de trigo. 86 idem de harina. 596 idem de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

No ha habido operaciones.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists foreign markets and their status.

El acompañamiento será tan lucido como corresponde á la alta gerarquía del folego, pues el Gobierno de S. M. ha invitado á ámbos Cuerpos Colegiadores, Consejeros de Estado, Ministros de las Tribunales Supremos, individuos de las Reales Academias é Institutos científicos y literarios, y á otros funcionarios públicos, en número de más de 4.000 personas. Todos los invitados asistirán vestidos de uniforme ó en traje de rigorosa etiqueta, formando el divo el Presidente del Consejo de Ministros y los de ámbos Cuerpos Colegiadores, seguidos de los Generales, Jefes y Oficiales francos de servicio. Las ocho cintas del féretro las llevarán dos de los Sres. Ministros de la Corona, los Presidentes del Consejo de Estado y de los Tribunales Supremos de Justicia y Guerra y Marina, y los tres Directores de las Reales Academias á que perteneció el ilustre difunto. Inmediatamente despues del féretro irán los convidados de todas clases, mezclados sin guardar órden ni puesto determinado, á los que seguirán las comisiones de los Cuerpos Colegiadores y de las Academias é Institutos científicos, precediendo inmediatamente á la presidencia.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDAN LOS PASTOS DE PRIMAVERA Y verano de las dehesas del Rincon y Valdeyernos, sítas en términos de Aldea del Fresno y San Martin de Valdeiglesias, en esta provincia. La subasta se celebrará el día 30 del corriente, de once á doce de la mañana, en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12, principal, y en la casa delgado mayor, en la dehesa de Rincon y Valdeyernos.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.—Las obras de la misma se hallan de venta en las librerías de D. Leopoldo Lopez, calle del Cármen, número 28, y en la de D. Carlos Bailly-Baillière, plazuela del Príncipe Alfonso (antigua de Santa Ana), núm. 8, á los precios siguientes: Memorias de la Academia, primera y segunda parte del tomo primero, 38 rs. Cadañal y Buguñá.—Conveniencia de uniformar la legislación de España sobre la sucesion hereditaria. Memoria premiada por la Academia, 18 rs. Arenal de Garcia Carrasco.—La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad. Memoria premiada por la misma 18 rs.

Balbin y Unquera.—Reseña histórica y teoría de la Beneficencia. Memoria que obtuvo acredit., 18